

	FONDO DE EMPLEADOS YANBAL - FEY	Código: FEYRE-01
	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	Junio-2025

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD FONDO DE EMPLEADOS YANBAL – FEY

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Yanbal – FEY, en uso de las facultades legales y estatutarias conferidas por los Estatutos vigentes,

CONSIDERANDO

1. Que los Fondos de Empleados se fundamentan en los principios de solidaridad, ayuda mutua y bienestar social.
2. Que la normatividad vigente aplicable al sector de la economía solidaria establece la constitución y reglamentación del Fondo de Solidaridad.
3. Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar la administración y utilización de los recursos del Fondo de Solidaridad.
4. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Circular Básica Jurídica y demás disposiciones vigentes, establece pautas para la adecuada utilización y reglamentación del Fondo de Solidaridad.

ACUERDA

ARTICULO 1° OBJETIVOS Y FINALIDAD

El Fondo de Solidaridad tiene como finalidad brindar apoyo y auxilio económico a los asociados y su grupo familiar en situaciones de verdadera y comprobada calamidad, conforme a las modalidades y condiciones establecidas en el presente reglamento.

Su propósito principal es promover los principios de solidaridad, ayuda mutua y bienestar social entre los asociados del Fondo de Empleados Yanbal – FEY, contribuyendo al acompañamiento y alivio de las dificultades económicas, familiares, de salud o de fuerza mayor que puedan afectar su estabilidad y calidad de vida.

Así mismo, el Fondo de Solidaridad busca atender de manera oportuna situaciones derivadas de calamidades domésticas, enfermedades graves, emergencias familiares y afectaciones materiales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y la evaluación realizada por el Comité de Solidaridad.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN DE CALAMIDAD DOMÉSTICA

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por calamidad doméstica toda situación imprevista o extraordinaria que afecte gravemente la estabilidad económica, patrimonial, familiar o de salud del asociado y su núcleo familiar.

Se consideran calamidades domésticas, entre otras:

- Incendio
- Inundación
- Terremoto
- Explosión
- Terrorismo o asonada
- Destrucción parcial o total de la vivienda
- Enfermedades catastróficas
- Cirugías de alto riesgo
- Eventos graves de salud no cubiertos totalmente por el Sistema General de Seguridad Social en Salud o medicina prepagada.

	FONDO DE EMPLEADOS YANBAL - FEY	Código: FEYRE-01
	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	Junio-2025

ARTÍCULO 3°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El Comité de Solidaridad estará integrado por tres (3) asociados hábiles designados por la Junta Directiva, quienes actuarán con voz y voto. La Junta Directiva podrá designar suplentes numéricos para reemplazar las ausencias temporales o definitivas de los integrantes principales.

ARTÍCULO 4°. PERÍODO

Los miembros del Comité de Solidaridad serán elegidos o reelegidos para períodos de un (1) año, pudiendo ser removidos total o parcialmente por decisión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5°. REUNIONES

El Comité de Solidaridad se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria de cualquiera de sus integrantes. De cada reunión se dejará constancia mediante acta debidamente firmada por los asistentes.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Son funciones del Comité de Solidaridad:

- a) Elegir entre sus integrantes un presidente y un secretario.
- b) Estudiar y evaluar las solicitudes de auxilio presentadas por los asociados.
- c) Verificar la documentación y soportes presentados.
- d) Aprobar o negar los auxilios y definir su cuantía, dejando constancia en acta.
- e) Controlar y hacer seguimiento a los recursos asignados al Fondo de Solidaridad.
- f) Presentar recomendaciones a la Junta Directiva relacionadas con el funcionamiento del Fondo.
- g) Informar a la Junta Directiva sobre irregularidades observadas en las solicitudes de auxilio.
- h) Proponer modificaciones o actualizaciones al presente reglamento.
- i) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- j) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, los Estatutos y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7°. RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Solidaridad estará conformado por los siguientes recursos:

- a) Como mínimo el diez por ciento (10%) de los excedentes del ejercicio anual o el porcentaje que determinen los Estatutos o la Asamblea General.
- b) Los recursos aprobados por la Asamblea General.
- c) Los saldos no reclamados por los asociados que legalmente prescriban a favor del Fondo.
- d) Las donaciones, auxilios o herencias recibidas con destinación específica al Fondo de Solidaridad.

	FONDO DE EMPLEADOS YANBAL - FEY	Código: FEYRE-01
	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	Junio-2025

- e) Los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo.
- f) Los demás recursos que determine la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 8°. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de los auxilios otorgados por el Fondo de Solidaridad:

- a) El asociado hábil.
- b) El cónyuge o compañero(a) permanente del asociado.
- c) Los hijos legítimos, extramatrimoniales o legalmente reconocidos.
- d) Los padres del asociado que dependan económicamente de este.

ARTÍCULO 9°. TIPOS DE AUXILIO

El Fondo de Solidaridad podrá reconocer auxilios por las siguientes situaciones:

1. Auxilio por salud

En casos de accidente, enfermedad grave, hospitalización, enfermedad catastrófica o cirugía de alto riesgo del asociado o de sus beneficiarios en primer grado de consanguinidad, siempre que los gastos no se encuentren totalmente cubiertos por el Sistema General de Seguridad Social en Salud o medicina prepagada.

Monto: Hasta un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), de acuerdo con la disponibilidad de recursos y evaluación del Comité de Solidaridad.

2. Auxilio por calamidad doméstica

En casos de daño o destrucción parcial o total de la vivienda del asociado o de su grupo familiar primario.

Monto: Será definido por el Comité de Solidaridad de acuerdo con la gravedad de la calamidad y la disponibilidad presupuestal.

Requisitos generales:

- Solicitud escrita del asociado.
- Presentación de soportes y documentos que acrediten la calamidad.
- Antigüedad mínima de un (1) año como asociado, salvo casos excepcionales evaluados por el Comité.
- Haber realizado el curso de economía solidaria.
- Presentar registro civil o documento que acredite parentesco cuando sea requerido.
- Consideraciones
- Cada caso será evaluado de manera independiente por el Comité de Solidaridad.
- El otorgamiento del auxilio estará sujeto a disponibilidad de recursos.
- Los auxilios por salud se otorgarán máximo una (1) vez por año.
- Cuando exista cobertura total por parte de EPS, ARL, seguros o medicina prepagada, no habrá lugar al reconocimiento del auxilio.

	FONDO DE EMPLEADOS YANBAL - FEY	Código: FEYRE-01
	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	Junio-2025

ARTÍCULO 10°. CONTROL Y SEGUIMIENTO

La Gerencia del Fondo mantendrá control permanente de los auxilios otorgados.

En caso de comprobarse fraude, falsedad o uso indebido de los recursos, el asociado deberá reintegrar el valor recibido, sin perjuicio de las sanciones establecidas en los Estatutos y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 11°. OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS

Los auxilios serán otorgados teniendo en cuenta:

- El orden cronológico de radicación.
- La disponibilidad presupuestal del Fondo de Solidaridad.
- La evaluación y aprobación realizada por el Comité de Solidaridad.
- Toda solicitud deberá presentarse por escrito y tendrá respuesta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación completa.

Para determinar la procedencia del auxilio, el Comité tendrá en cuenta factores como:

- La gravedad de la calamidad.
- La situación económica del asociado.
- La disponibilidad de recursos del Fondo

ARTÍCULO 12°. PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUDES

El asociado contará con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del hecho, para presentar la solicitud del auxilio junto con los documentos soporte.

Vencido este término, el Fondo no tendrá obligación de reconocer el auxilio solicitado.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva del Fondo de Empleados Yanbal – FEY y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO TERCERO. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otro expedido con anterioridad.

Comuníquese y cúmplase

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA